ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP), Y TRASLADO DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)

PABLO HERIBERTO ABARCA MORA
DIPUTADO

EXPEDIENTE Nº 21.464

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP), Y TRASLADO DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)

Expediente N.º 21.464

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los objetivos definidos en la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Producción, han sido constantemente ampliados asignar nuevas funciones y responsabilidades, distintas a las iniciales, pero en busca de mayor beneficio para los costarricenses.

En enero de 1998, mediante Ley N.° 7742 se reformó integralmente la Ley del Consejo Nacional de la Producción, creándose el Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario, con el fin de permitir la inserción eficiente en los diferentes mercados, sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que el ente perdió la misión y visión original con la que fue fundado.

Dentro de sus objetivos, ha estado promover la reconversión del mercado agroindustrial para fomentar el desarrollo y maximizar la eficiencia, pero los esfuerzos y las modificaciones realizadas a su ley orgánica, no generaron el impacto esperado y más bien, han deteriorado las finanzas institucionales.

En sus inicios, el Consejo tuvo un impacto positivo, pero con el paso de los años, y con un mercado cambiante, se ha generado un efecto contrario, dando paso a un incremento constante del gasto público, sin obtener los resultados esperados.

La Contraloría General de la República, desde el año 2013, examinó el proceso de transformación del Consejo, para evaluar el impacto en el desarrollo de su gestión operativa y financiera, así como en el resguardo del patrimonio público a su cargo.

El estudio incluyó variables como la sostenibilidad económico-financiera y la eficacia de la gestión operativa de la institución, el efectivo cumplimiento de sus fines y actividades sustantivas en procura de la debida atención y bienestar del pequeño y mediano productor agropecuario nacional.

A grandes rasgos, el informe emitido por la Contraloría General de la República, determinó que el Consejo tiene un desequilibrio financiero y una insuficiencia patrimonial que hace inviable su sostenibilidad operativa.

Esto significa que por sí solo, no tiene la capacidad suficiente para atender sus obligaciones de pago y cumplir eficazmente con los fines y actividades para los cuales

se creó, y se vuelve una carga para el Estado costarricense, que además de incrementar el gasto, no produce los resultados esperados.

También se identificaron debilidades en la gestión operativa, con niveles de eficacia promedio del 64%, lo que implica que se requieren acciones inmediatas para detener la pérdida de recursos, y poder utilizarlos realmente en beneficio del sector agropecuario.

Por último debe señalarse que, al igual que ocurre con todas las instituciones públicas, el CNP no dispone de un sistema de rendición de cuentas que trascienda la dimensión meramente contable, como tampoco parámetros de evaluación de resultados, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 11 constitucional.

La Contraloría General de la República, mediante su informe DFOE-EC-IF-05-2013, recomendó a la Junta Directiva del Consejo, coordinar una valoración integral de los roles, fines y funcionamiento de la institución, de cara a un replanteamiento, acorde con la coyuntura actual y las posibilidades reales para un manejo presupuestario positivo, o en su defecto, valorar con las instancias señaladas un proceso de cierre y redistribución de funciones de esta institución.

La Contraloría indica también, que las funciones y los programas que mantiene el Consejo, son realizados por otras instituciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES DEL CNP (Según artículo 5 de la Ley N.º 6050)	**REALIZAN ACTIVIDADES SIMILARES**
a. Fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos, nacionales y regionales, y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores nacionales.	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) Ministerio de Comercio Exterior (Comex)
b. Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.	MEIC Comex Instituto Costarricense del Café (Icafe), municipalidades, empresas privadas.
c. Impulsar y fomentar la industrialización agrícola y pecuaria, en las zonas cuya posibilidad de producción lo amerite.	MAG MEIC Instituto de Desarrollo Rural (Inder)

d. Llevar a cabo, mediante contratación o convenios, trabajos de conservación de suelos.	MAG Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) Inder Icafe universidades
e. Coordinar sus actividades con organismos o instituciones estatales, que coadyuven al fomento de la producción nacional.	MAG MEIC Bancos Universidades
f. Realizar, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en conjunto con las demás instituciones del sector agropecuario, programas de asistencia y cooperación interinstitucional; para esto, se pondrán a disposición del Ministerio los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenten dichas instituciones, sin necesidad de convenios específicos para ninguna de las partes.	MAG MEIC Universidades Icafe Inder Bancos Municipalidades
g. Otorgar garantía fiduciaria ante las instituciones financieras del Estado, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios legalmente constituidas, con el fin de desarrollar proyectos acordes con los objetivos de esta ley y la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Consejo se obliga a fiscalizar los proyectos que avale.	MAG MEIC Inder Bancos
h. Exportar o importar, sin perjuicio de la libre importación y exportación por terceros y previo estudio de abastecimiento nacional, productos agropecuarios directamente o por medio de las organizaciones de productores avaladas o respaldadas por el Consejo. Para que pueda exportar, deberá dejar en Costa Rica la cantidad suficiente que garantice la seguridad alimentaria.	Comex MEIC MAG Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Inder
i. Coordinar, con otros entes públicos u organizaciones privadas, la certificación de calidad de los productos agropecuarios y la metrología industrial.	MEIC MAG Empresa Privada
j. Promover la reglamentación de todo tipo de mercados para vender productos de origen agropecuario de consumo popular, y promover o fiscalizar el establecimiento de mercados, por medio de organizaciones de productores agropecuarios, asociaciones de desarrollo comunal o cooperativas que cuenten con la infraestructura mínima necesaria. Para cumplir con este fin, dispondrá de la colaboración de las instituciones involucradas.	MAG MEIC Inder Ministerio de Salud
k. Suscribir de sus ingresos, certificados de aportación o capital accionario de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas actividades se relacionen directamente con los objetivos de esta ley. Para ello, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. En cada caso, esta aportación no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado de la organización, ni a un cinco por	MAG MEIC Inder Bancos

ciento (5%) del capital y las reservas del Consejo Nacional de Producción.	
l. Establecer, por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la industrialización y comercialización, directamente o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deberán beneficiar a los productores agropecuarios.	MAG MEIC Universidades Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Inder INEC
m. Atender las necesidades prioritarias del sector productivo, con énfasis en las unidades productivas pequeñas y medianas y en sus organizaciones, mediante el desarrollo de programas social, técnica, financiera y ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, que faciliten la modernización de la producción agropecuaria, así como la maximización de los beneficios derivados de los procesos de producción, industrialización y comercialización.	MAG MEIC Minae Inder Universidades INA
n. Intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad.	MAG MEIC, Universidades, Inder Empresa privada
o. Crear y desarrollar programas acordes con las necesidades de la mujer rural y sus organizaciones, que les garanticen el acceso a los recursos para implementar sus proyectos.	Inder MEIC Bancos INA Inamu
p. Fomentar programas de agroindustria, agropecuarios y conservacionistas	Inder MEIC MAG Minae
q. Comprar o vender los productos agropecuarios en bolsas de productos agropecuarios o de comercio. Para estos efectos, se regirá por las disposiciones legales reguladoras de esta materia.	MAG MEIC Inder Empresa privada
r. Promover programas que permitan insertar, en el esquema productivo nacional, a técnicos y profesionales en ciencias agropecuarias, y procurar su acceso a los recursos del Programa de Reconversión Productiva.	MAG MEIC Universidades Inder
s. Participar como árbitro o perito en los asuntos de su competencia. Asimismo, sus funcionarios podrán participar en tal condición.	MEIC MAG
t. Participar en programas de asistencia social y atención de emergencias.	MAG Inder CNE
u. Vender o comprar servicios en áreas propias del giro	MAG

normal del Consejo.	Inder MEIC
v. Aplicar los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabastecimiento, de acuerdo con lo establecido en esta ley.	Minae MEIC MAG Inder

La institución tiene activos por más de 18 mil millones de colones, los cuales corresponden mayoritariamente a plantas de procesamiento, silos, oficinas y bodegas, lo anterior según informe del mismo Consejo; y además, según informe **PE 063-16 (o DAF-150-2016)**, estos activos se encuentran entre regular o mal estado.

Como parte de las conclusiones emitidas por la Contraloría General de la República, cita:

> *"…*
>
> ***1.*** *"A través de los años, el CNP ha experimentado cambios en sus actividades sustantivas, lo que ha llevado a las diferentes administraciones a proponer modificaciones a la organización y ajustes en la cantidad de personal que ahí labora; sin que esas acciones hayan solventado la crisis económico-financiera y operativa que actualmente afronta la institución.*
>
> ***2.*** *Así las cosas, en el estudio de fiscalización realizado, se determinaron debilidades en la gestión operativa del CNP por cuanto las acciones operativas y presupuestarias evaluadas reflejaron un nivel de eficacia del 68,6% en el año 2011, cuya interpretación -según los criterios establecidos por este órgano contralor- corresponde a un cumplimiento catalogado como deficiente.*
>
> ***3.*** *Por otra parte, se estableció que a pesar de los esfuerzos de la presente administración, la reducción en los costos del rubro de remuneraciones realizada en el contexto del proceso de reorganización, no contribuyó significativamente a subsanar el déficit financiero del CNP. Asimismo se determinó que actualmente sólo el 45% de los funcionarios del CNP se dedican a realizar actividades sustantivas, lo que implica que un 55% de los funcionarios se dedican a labores de apoyo, de manera que persiste el desequilibrio señalado en el diagnóstico sobre el proceso de reorganización de dicha institución.*
>
> ***4.*** *En línea con lo anterior, otro de los factores que ha afectado la gestión del CNP es la deficiente ejecución de las partidas de bienes duraderos, ya que en el año 2012 únicamente ejecutó el 23% (¢218,9 millones) del total presupuestado. Por su parte, en las sedes regionales del CNP se evidenció que tanto la infraestructura física, las tecnologías de información y los vehículos utilizados para las labores ordinarias, carecen de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la institución. A lo anterior se*

suma el deterioro en la infraestructura de las plantas de procesamiento y abandono de los terrenos del CNP, lo cual fue señalado -en su oportunidad- en el informe DFOE-EC-IF-18-2012 de este órgano contralor.

5. *Por su parte se determinó que el CNP no dispone de los mecanismos de evaluación y seguimiento, que permitan determinar el impacto de los programas desarrollados por la institución (Servicios para la Competitividad, Programa de Abastecimiento Institucional, Venta de Semillas, entre otros) para atender el cumplimiento de sus fines y actividades.*

6. *Además, se estableció que el CNP afronta una crítica situación económico-financiera, que lo podría llevar en el corto plazo a incumplir con sus obligaciones financieras y paralizar sus operaciones, situación que requiere la urgente toma de acciones por parte de la Administración del CNP.*

7. *En línea con lo anterior se determinó que al 30 de Septiembre de 2012, la institución mantiene deudas a corto plazo que ascienden a ¢15.465 millones y activos corrientes para su operación por aproximadamente ¢8.886,4 millones, presentando un déficit en el margen de maniobrabilidad sensibilizado de aproximadamente ¢6.578,7 millones. Es importante señalar que el CNP ha presentado problemas de liquidez para afrontar sus pagos de corto plazo durante el periodo analizado (2008-2012), deteriorándose con mayor celeridad en los últimos años.*

8. *Por otra parte, los estados financieros del CNP para el período comprendido entre el año 2008 y Septiembre de 2012, muestran una pérdida acumulada de aproximadamente ¢12.779 millones como resultado de la operación en el periodo señalado, lo cual ha deteriorado el patrimonio institucional a su cargo. En este sentido, las sanas prácticas establecen que una entidad es sostenible en el tiempo, si sus actividades ordinarias permiten generar un resultado positivo de operación y financiero (utilidad neta), con el fin de no deteriorar el patrimonio público a su cargo.*

9. *Cabe destacar que los estados financieros del CNP al 30 de Septiembre de 2012, muestran que la institución mantiene pasivos por ¢22.120 millones, ello sin considerar lo relativo a un "pasivo contingente" en favor del Ministerio de Hacienda por concepto de tributos, el cual se encuentra en vías de resolución en sede judicial.*

10. *El desequilibrio patrimonial y financiero del CNP lo ha llevado a un proceso de descapitalización, por cuanto en cada periodo sus activos productivos no han tenido la capacidad necesaria para generar los beneficios económicos suficientes que contribuyan con la sostenibilidad de la institución. Asimismo, no existe evidencia que las acciones proyectadas por la Administración del CNP tiendan a un proceso de transformación de los activos*

improductivos a activos productivos, ni la capitalización con "recursos económicos frescos" que resuelva su situación.

11. *La situación del CNP se torna más crítica por cuanto en las proyecciones suministradas por la Administración de esa institución, señalan que para atender los compromisos u obligaciones, se procedería a incrementar los ingresos por medio del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), y en la venta de algunas de sus propiedades, en cuyo caso es criterio de este órgano contralor que dichos ingresos no van a permitir subsanar la crítica situación financiera que afronta el CNP en la actualidad, máxime que existen limitaciones jurídicas que impiden utilizar esos recursos de la forma como pretende hacerlo esa Administración.*

12. *De lo expuesto, se concluye que no obstante las acciones realizadas por la presente Administración del CNP, la institución mantiene debilidades en su gestión operativa y presupuestaria, acrecentadas éstas por la crítica situación económico-financiera en que se encuentra, lo que la podría llevar en el corto plazo a incumplir con sus obligaciones financieras y paralizar sus operaciones, como se ha mencionado en líneas anteriores.*

…"

Las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República, direccionan a realizar un proceso ordenado de cierre, mientras la Universidad Nacional mediante un estudio realizado, recomienda una transformación completa a nivel administrativa y de recursos humanos para medir la eficiencia de la institución.

En fin, ante cualquiera de las observaciones y recomendaciones recibidas, podemos tener claridad sobre las deficiencias institucionales, y el poco efecto de sus gestiones en el sector agrícola.

La ineficiencia e ineficacia del Consejo, es el común denominador en los análisis y estudios realizados, y ante la difícil situación financiera que vive nuestro país, su cierre obedece a una acción en busca de maximizar los recursos del Estado, y reducir el gasto excesivo e innecesario en instituciones que cumplieron su vida útil.

Para cumplir con el cierre del Consejo, de previo debe disponerse de la Fábrica Nacional de Licores, misma que se pretende transformar en una sociedad anónima y trasladarla a la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) para su administración.

Laica es una institución que cuenta con la capacidad instalada para administrar y continuar con la actividad económica de Fanal, sin embargo, en busca de un mercado competitivo y justo, en un plazo prudencial, se levantará el monopolio para la fabricación de alcohol etílico con que cuenta actualmente la Fanal.

Expuesto lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de ley para cumplir con la recomendación de la Contraloría General de la República, en el sentido de iniciar un proceso ordenado de liquidación y cierre del Consejo Nacional de Producción, y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP), Y TRASLADO DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)

CAPÍTULO I
TRASLADO DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

ARTÍCULO 1- Transformación de la Fanal en una sociedad anónima

Transfórmase la Fábrica Nacional de Licores, en adelante Fanal, en una sociedad anónima. La constitución y su inscripción respectiva serán realizadas por el Estado. La escritura constitutiva será otorgada ante la Notaría del Estado, por el procurador general de la República, en nombre del Estado, y por el presidente ejecutivo del Consejo, en representación de esa institución. El proceso constitutivo estará libre del pago de derechos y tasas.

ARTÍCULO 2- Traslado del capital accionario de la Fanal

Una vez transformada en sociedad anónima, el cien por ciento (100%) del capital accionario de la Fanal, se trasladará a la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica) para su posesión legal y administración. Los gastos correspondientes al traslado del capital accionario, correrán por cuenta del Estado costarricense.

ARTÍCULO 3- Responsabilidades y derechos adquiridos

El traslado de la Fanal, no afectará los derechos u obligaciones que esta haya contraído con anterioridad, ni los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 4- Renuncia con responsabilidad patronal

Los trabajadores de la Fanal tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, si así lo desean, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.

ARTÍCULO 5- Liquidación y pago de extremos laborales

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los funcionarios referidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO II
PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 6- Liquidación y cierre

Se autoriza el procedimiento y los medios legales del proceso de liquidación y cierre del Consejo Nacional de Producción, en adelante el Consejo, creado por Ley N.° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas, para posibilitar su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes, mediante la venta o traspaso de sus activos, el pago de sus obligaciones, la transferencia de la titularidad pasiva y activa de las contingencias financieras, presentes y futuras, así como el financiamiento de las actividades que demande el citado proceso.

Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo no podrá realizar o promover actividades u operaciones, ni efectuar erogaciones, donaciones o inversiones de ninguna índole que, aun cuando se encontraren dentro de los fines para los cuales se creó, disminuyan su patrimonio, con las únicas excepciones indicadas expresamente en esta ley.

ARTÍCULO 7- Presidencia Ejecutiva

La liquidación del Consejo estará a cargo de su Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Ejecutiva mantendrá las potestades y competencias que la Ley N.° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas le fijaron, así como las que expresamente se señalan en la presente ley, todo ello limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 8- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Como órgano liquidador, a la Presidencia Ejecutiva le corresponderán de manera general las funciones de pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que el Consejo figure como acreedor, deudor, fiador, fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y cualesquier otra relación, de hecho o derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra del Consejo.

En particular, le corresponderá a la Presidencia Ejecutiva, como órgano liquidador, las siguientes funciones:

a) Será el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en esta ley, para ejecutar el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Para ello, ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos establecidos por el artículo 1253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados al fin que persigue la liquidación.

b) Elaborar el proyecto de presupuesto de liquidación y presentarlo al Consejo de Gobierno para que sea aprobado. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones posteriores del proyecto de liquidación. El proyecto aprobado y sus modificaciones serán enviados a la Contraloría General de la República (CGR) para su aprobación. Mientras esta aprobación se produce, la Presidencia Ejecutiva queda facultada para financiar los gastos del proceso de liquidación, con base en el presupuesto del Consejo en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

c) Liquidar los extremos laborales de los trabajadores y funcionarios del Consejo.

d) Dar por finalizados los contratos de asesoría y/o consultoría externa, salvo los casos en que, a juicio de la Presidencia Ejecutiva y mediante resolución fundada, se justifique su permanencia como apoyo técnico o profesional para el proceso de liquidación. No obstante lo dispuesto antes, el Consejo podrá contratar por un plazo definido y acorde con la perentoriedad del mandato, a los asesores, consultores y personal que considere necesarios con el fin de desarrollar sus funciones con efectividad. El plazo no podrá exceder del indicado en el artículo 10 de esta ley.

e) Presentar el informe final de la liquidación al Consejo de Gobierno, dentro del mes posterior a la finalización del proceso, para que este lo conozca.

f) Someter ante una instancia arbitral los diferendos surgidos con terceros si así lo estimare procedente y siempre que exista acuerdo entre las partes, para que sean resueltos en definitiva, según los términos establecidos en la Ley N.° 7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, de 9 de diciembre de 1997 y sus reformas.

ARTÍCULO 9- Informe final de la liquidación

El presidente ejecutivo deberá presentar copia del informe final sobre la liquidación a la Contraloría General de la República (CGR), para su conocimiento. El informe deberá contener un detalle pormenorizado del cumplimiento del proyecto de liquidación aprobado por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de esta ley.

Dicho informe consignará las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación, conferido por esta ley a la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 10- Inicio y finalización de la liquidación

El proceso de liquidación del Consejo se iniciará a partir de la entrada en vigencia de esta ley y tendrá un plazo de seis meses para su finalización, el cual podrá ser prorrogado por un plazo igual, por una única vez.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el ente en liquidación quedará excluido del control, las regulaciones y directrices de la Autoridad Presupuestaria, sin perjuicio de la función de control y vigilancia que le compete a la Contraloría General de la República (CGR), en lo que respecta a la fiscalización sobre la utilización de fondos públicos.

ARTÍCULO 11- Término de la administración

La Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del Consejo concluirán sus funciones a más tardar en el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de la presente ley, o al momento de la finalización del proceso de liquidación. Al cumplirse cualquiera de los supuestos anteriores, quedará extinguida, de pleno derecho, la personalidad jurídica del Consejo y sus órganos, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados. Esas circunstancias deberán anotarse en el Registro Público, al margen de los asientos respectivos.

Las funciones y objetivos del Consejo Nacional de Producción, serán asumidas en su totalidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 12- Destino de los bienes

Se autoriza a la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del Consejo para vender o traspasar los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo, de previo a la conclusión de sus funciones, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, o proceso abreviado autorizado y regulado por la Contraloría General de la República para estos fines.

A partir del plazo establecido en el artículo 10, los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna forma, pasarán a ser propiedad estatal. En consecuencia, la Procuraduría General de la República gestionará su registro como parte del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 13- Custodia de los bienes

Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería la tenencia y custodia de los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna manera. Mediante los trámites legales y previa aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), el titular de este despacho deberá vender o donar, a las oficinas del sector público, tanto central como descentralizado, los bienes, valores y activos así transferidos por el Consejo al Estado.

ARTÍCULO 14- Renuncia con responsabilidad patronal

Los trabajadores del Consejo, tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.

ARTÍCULO 15- Sistema de movilidad laboral

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Hacienda procederán con la elaboración de un sistema de movilidad laboral para los funcionarios del Consejo, quienes considerarán acogerse o no a dichas condiciones.

ARTÍCULO 16- Representación judicial

En todos los procesos judiciales de los que el Consejo sea parte o coadyuvante, sobre los cuales no haya recaído sentencia firme al terminar el proceso de liquidación, el Estado, representado por la Procuraduría General de la República, se subroga en todo los derechos, obligaciones y acciones de los cuales el Consejo haya sido parte activa, pasiva o coadyuvante.

El Estado, mediante la Procuraduría General de la República, sustituirá al Consejo en las acciones judiciales activas o pasivas que, sin estar prescritas ni caducas, aún no se han hecho valer. Una vez terminado el proceso de liquidación, el Estado asumirá, de pleno derecho, las obligaciones y los derechos, actuales y potenciales, que no hayan concluido en el período de liquidación del Consejo.

ARTÍCULO 17- Congelación de intereses

Para facilitar el proceso de liquidación a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se congelan los intereses producidos por la deuda del Consejo con el Banco Central de Costa Rica y demás acreedores.

ARTÍCULO 18- Destino de los ingresos

Los ingresos que el Consejo reciba como producto de la liquidación de sus activos, serán destinados, en primer término, a pagar las deudas líquidas y exigibles a terceros.

El remanente, si existiese, será traspasado en su totalidad y a título gratuito, a la Caja Única del Estado para disposición del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 19- Procedimientos de contratación administrativa

Para el cumplimiento efectivo de lo prescrito en esta ley, los procedimientos de contratación administrativa que resulten indispensables para dar cumplimiento al proceso de liquidación, deberán desarrollarse conforme a los principios de la Ley de Contratación Administrativa. Tales procedimientos estarán sujetos al control de un sistema interno de auditoría, establecido conforme a los lineamientos que, sobre la materia, dicta la Contraloría General de la República (CGR), a fin de garantizar el destino de los recursos y su eficacia, sin perjuicio de los controles externos que competen a este órgano.

CAPÍTULO III
REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 20- Agrégase un nuevo inciso al artículo 7 de la Ley N.° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, de 02 de setiembre de 1998, y sus reformas; y que se lea de la siguiente manera:

La administración y operación de lo relacionado con las actividades de la Fábrica Nacional de Licores.

CAPÍTULO IV
DEROGATORIAS

ARTÍCULO 21- Deróganse las siguientes normas

a) Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas.

b) Ley N.º 6050, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 14 de marzo de 1977, y sus reformas.

c) Inciso a) y d), del artículo 443 de la Ley N.° 8, Código Fiscal, de 31 de octubre de 1885, y sus reformas.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I-

La disposición establecida en el inciso c), del artículo 21 de la presente ley, referente a la derogatoria del monopolio para la fabricación de alcohol etílico, aplicará 60 meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

20 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.